



Reflexiones

Políticas y Sociales



www.reflexionespys.org.ar

Boletín Semanal N° 238 *Viernes, 9 de septiembre de 2016*

Argentina, desde el matrimonio religioso hasta el divorcio exprés

El Código Civil de Dalmacio Vélez Sársfield (1871) respetó, en lo que al matrimonio refiere, las costumbres y tradiciones hispánicas, por lo que le dio al mismo carácter religioso. Sostenía el codificador en su nota al art. 167: *Las diversas comuniones cristianas, los cultos idólatras, las religiones que admiten la poligamia y las que autorizan el divorcio están acordes en dar al matrimonio un carácter religioso... Una ley que autorizara el matrimonio civil, en el estado actual de nuestra sociedad, desconocería la misión de las leyes que es sostener y acrecentar el poder de las costumbres y no enervarlas y corromperlas.*



La Ley N° 2393 (1888), en sintonía con el proceso de secularización imperante a fines del siglo XIX, le dio al matrimonio carácter civil. Dispuso que el mismo debía celebrarse *ante el oficial público encargado del Registro Civil, en su oficina, públicamente, compareciendo personalmente los futuros esposos...* (art. 37). El divorcio consistía únicamente en la separación personal de los esposos, pero no restituía a los cónyuges separados la aptitud nupcial, no era vincular.

Durante la segunda presidencia de Juan Domingo Perón se sancionó la Ley 14394 (1954), que, aunque no reglamentó un sistema autónomo en la materia, sí habilitó a las personas divorciadas a contraer nuevas nupcias a través del trámite de conversión de la separación personal en divorcio vincular (art. 31). Esta posibilidad fue muy breve, pues, tras el derrocamiento de Perón por la llamada Revolución Libertadora, el decreto ley 4070 (1956) declaró en suspenso el mencionado art. 31.

Cierto es que, hasta aquí, la legislación sólo preveía el divorcio contradictorio, que exigía la prueba de la culpa de uno o ambos cónyuges (abandono, adulterio, sevicia, etc.). Esa era la concepción del divorcio sanción. La Ley 17711 (1968) incorporó la idea del divorcio remedio, permitiendo a los cónyuges pedir la separación por presentación conjunta sin poner de manifiesto las causas de la petición (art. 67 bis), aunque continuaba la imposibilidad de contraer nuevas nupcias.

Esa imposibilidad de volver a casarse hizo que muchos argentinos lo hicieran vía México o Paraguay. El dictado de una ley de divorcio vincular era una demanda de la sociedad argentina que recién se vería satisfecha durante el gobierno de Raúl Ricardo Alfonsín. Los diputados radicales Ricardo Terrile y Florentina Gómez Miranda estuvieron entre sus más fervientes defensores. Así, a pesar de la fuerte presión ejercida por la Iglesia Católica, el Congreso sancionó la Ley 23515 (1987), que dio la posibilidad a los cónyuges divorciados de volver a contraer matrimonio. Mantuvo los divorcios contradictorio y por presentación conjunta e incorporó causales objetivas, como la separación de hecho sin voluntad de unirse, el alcoholismo o adicción a las drogas, etc. Sin dudas fue una ley emblemática.

Pero tal vez la modificación más polémica al régimen del matrimonio llegaría con la Ley 26618 (2010), que autoriza a casarse a dos personas del mismo sexo, un hito en la conquista de los derechos de las minorías.

Finalmente el Código Civil y Comercial de la Nación (2015) modificó sustancialmente el régimen matrimonial. Hoy los cónyuges sólo se deben asistencia recíproca y alimentos, ya no fidelidad, y es suficiente con que uno de ellos (o ambos) decida solicitar el divorcio, proponiendo cómo se organizará la vida familiar desde entonces: atribución de la vivienda, distribución de los bienes, ejercicio de la responsabilidad parental, etc. La falta de acuerdo al respecto no impide el dictado de la sentencia de divorcio. Se lo llama exprés por la celeridad del trámite, que solía llevar años.

Resulta interesante observar cómo, en el caso del matrimonio en la República Argentina, la norma fue detrás de la realidad social. Como dijera el gran codificador argentino en su nota al art. 167 del Código Civil, allá por 1871: *la misión de las leyes es sostener y acrecentar el poder de las costumbres y no enervarlas y corromperlas.*

Sandra Fattore, Abogada